



EXPEDIENTE N° : 064-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
UNIDAD MINERA : ANTAMINA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos el 27 de febrero de 2015.

Lima, 4 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emitió la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, Antamina) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) No cumplir la recomendación N° 2 de la Supervisión Regular 2010, al no implementar medidas de contingencia adecuadas para el control de derrames de relaves en las líneas de conducción norte y sur, dicha conducta vulnera el rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.
 - (ii) No cumplir la recomendación N° 3 de la Supervisión Regular 2010, al no garantizar la calidad del entorno mediante: el adecuado acondicionamiento e impermeabilización del suelo, la construcción de pozas de contingencia ante derrames, canales de colección de aguas e hidrocarburos, trampas de grasas que garanticen la calidad de efluente evacuado, así como la conducción de los efluentes adecuadamente hasta su disposición final; dicha conducta vulnera el 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.
 - (iii) No cumplir la recomendación N° 9 de la Supervisión Regular 2010, al no construir la poza de contingencia a nivel del Studge Tank, para garantizar el control de eventuales derrames durante la transferencia de los lodos sedimentados en la planta de tratamiento. Asimismo, por no acondicionar y construir la poza de contingencias en la zona de descarga de lodos provenientes de los baños químicos de Eco Century hacia la Planta de tratamiento STP, conducta que incumple el rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.
 - (iv) No cumplir la recomendación N° 17 de la Supervisión Regular 2010, al no remediar el impacto sobre el suelo natural de la quebrada, mediante canalización de las aguas provenientes de la Planta Concentradora, conducta



¹ Folios 1547 al 1575 del Expediente.



que incumple el rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

- (v) Derramar combustible en el área de expansión de la planta concentradora y planta de concreto Unicon, al no haberse adoptado las medidas establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado tales como: acciones para evitar derrame de combustible, implementar sistema de contención de derrames, e impermeabilización del piso a fin de evitar infiltración de derrames accidentales de combustible; conducta que incumple el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- (vi) Derramar relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte de relaves, por no haberse adoptado medidas preventivas de su instrumento de gestión ambiental, conducta que incumple el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-93-EM
- (vii) Disponer residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el botadero de desmonte este, en forma inadecuada, toda vez que los mismos se encontraban expuestos, conducta que incumple en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que Antamina cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución cumpla con implementar la limpieza inmediata del derrame de relaves en la zona que se aprecia en la fotografía 17 del Informe de Supervisión, ubicada en las líneas de conducción norte y sur.

Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva Compañía Minera Antamina S.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un informe técnico adjuntando fotografías que acrediten su ejecución.

- (ii) En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución cumpla con concluir e impermeabilizar la poza de contingencias construida en la zona de descarga de lodos provenientes de los baños químicos de Eco Century.

Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva Compañía Minera Antamina S.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un informe técnico adjuntando fotografías que acrediten su ejecución.

- (iii) En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución cumpla con implementar un canal de



escorrentía en el tramo correspondiente a la observación de la supervisión regular 2011(foto 77) para derivar el agua de limpieza de la planta concentradora y las aguas de drenaje del Botadero Este hacia la presa de relaves, a fin de disminuir el impacto ocasionado al suelo natural de la quebrada.

Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva Compañía Minera Antamina S.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un informe técnico adjuntando fotografías que acrediten su ejecución.

- (iv) En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución cumpla con retirar las válvulas de aireación o implementar de medidas para evitar el derrame de relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte de relaves.

Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva Compañía Minera Antamina S.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un informe técnico adjuntando fotografías que acrediten su ejecución.

- (v) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución cumpla con realizar la nivelación y compactación de la superficie del área del botadero Este destinada a la disposición de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de forma uniforme, cubrirlos con material de préstamo y conformar la superficie a fin de evitar su exposición.

Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva Compañía Minera Antamina S.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un informe técnico adjuntando fotografías que acrediten su ejecución.

Por otro lado, se dispuso el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Compañía Minera Antamina S.A. en el extremo referido mejorar el sistema de reportes de incidentes ambientales que se presenten en las operaciones de la Compañía Minera Antamina, obligación establecida en la Recomendación N° 02 de la Supervisión Regular 2010.

4. La Resolución fue debidamente notificada a Antamina el 20 de marzo de 2015, según se desprende de la Cédula N° 181-2015².

II. OBJETO

² Folio 1576 del Expediente.



5. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El numeral 24.3 del artículo 24° del **TUO del RPAS**⁴, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Por su parte, el artículo 26° del **TUO del RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a Antamina el 20 de marzo del 2015 y que, a la fecha, no se ha

³ **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 432-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 064-2013-OEFA/DFSAI/PAS

interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Regístrese y comuníquese.



.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA